

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°- Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y al Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones, suscrito el 10 de enero de 1996 cuando éste entre en vigencia.

Artículo 29°- Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 30°.-Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido. Tendrá una duración de tres años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, siempre y cuando ninguna de las Partes manifieste, por lo menos con noventa días de anticipación a la expiración del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

Artículo 31 °.-Cualesquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo. Dicha denuncia surtirá efectos ciento ochenta (180) días después de notificarla por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que las Partes puedan pactar un plazo distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, las preferencias porcentuales otorgadas a los productos incluidos en los Anexos I y II se mantendrán hasta que concluyan las operaciones comerciales.

Artículo 32°.-Este Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADO).

La adhesión entrará en vigor una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas han concluido.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como Parte al adherente admitido.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Cuba: Miguel Martínez; Por el Gobierno de la República de Chile: Augusto Bermúdez Arancibia.